"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500671**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Reclamación por inundaciones en garaje

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 13/02/2025, la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por la inactividad del Ayuntamiento de Requena ante los escritos que habían presentado denunciado el problema de inundaciones que padece el garaje del edificio de la citada Comunidad de Propietarios, que se vienen produciendo desde 2021.

En este sentido, indicó:

> A pesar de haber comunicado reiteradamente este problema al Ayuntamiento de Requena y de haber mantenido varias reuniones con ellos, la situación persiste. Las inundaciones en el garaje se deben a la insuficiencia del saneamiento realizado en la zona, que no es capaz de recoger el agua de lluvia en los momentos de fuertes precipitaciones.
> Aunque en las reuniones mantenidas se acordó la ejecución de un proyecto de obras para solucionar este problema, las obras mínimas realizadas por el Ayuntamiento no han sido suficientes para evitar la inundación. En diciembre del pasado año, se nos informó que las obras comenzarían en enero, pero hasta la fecha, no se ha llevado a cabo ningún trabajo y la situación sigue siendo la misma.
> Dado que este problema afecta gravemente a los vecinos de la comunidad y puede llegar a poner en riesgo tanto la seguridad como el bienestar de los residentes, solicitamos la intervención de su institución para que se tomen las medidas necesarias a fin de resolver esta situación de manera urgente.

La promotora del expediente aportó una copia de los escritos que, desde el año 2022, vienen presentando ante la citada administración local. Se remitió una copia de estos al Ayuntamiento de Requena.

1.2. El 26/02/2025, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Requena que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «el estado de tramitación de los procedimientos iniciados, a los que hace referencia la persona interesada, para abordar y resolver, en el marco de las competencias de esa administración local, los problemas o deficiencias del sistema de saneamiento que se encuentran en la base de las inundaciones denunciadas. En el caso de que se aprecien demoras en la tramitación de los mismos, expondrá las causas que las han motivado y las medidas adoptadas para revertir esta situación e impulsar la tramitación y resolución final de los mismos».

1.3. En fecha 12/03/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada administración local, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 13/03/2025.

1.4. El 24/04/2025 se registró el informe remitido por la administración. En dicho informe se indicaba -tras exponer antecedentes del expediente-, respecto de la cuestión planteada por las personas interesadas, lo siguiente:

> A largo plazo se plantea que se deberá realizar una red separativa de pluviales y que evacuen al barranco que cruza San Antonio, lo cual se trata de una obra de consideración y de un coste económico muy elevado.
> En todo momento las intervenciones desde este Ayuntamiento se han considerado en lo que afecta a la propia C/ Toledo, pues en lo relativo a la C/ Utiel (travesía de la N-III) es responsabilidad estatal
> Actualmente se ha proyectado una nueva intervención más contundente, en la que se prevé la retira de la instalación de recogida actual y se pretende ampliar el número y dimensionado de los imbornales, mejorándolo con un sistema de badenes y evacuando las aguas hacia la cuneta de la carretera, para aliviar la red de alcantarillado general. Consta proyecto redactado por el Ingeniero Civil D. (…), de fecha 4 de marzo de 2025.
> Se debe decir que, en el día 29 de octubre de 2024, en el que una profunda "Depresión Aislada en Niveles Altos de la atmósfera (DANA)" desencadenó fortísimas tormentas de lluvia y viento de efectos devastadores, que provocaron en el término municipal de Requena importantes daños materiales, los sistemas de evacuación de pluviales no hubiesen funcionado, puesto que la carretera estaba totalmente inundada y con las cunetas colapsadas e incluso el barranco a su paso por la localidad estuvo totalmente colmatado en toda su sección.
> Consta expediente 2179384Y por el que, el día 1 de abril de 2025, se ha enviado el proyecto de la nueva actuación a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana para que lo revisen, además de solicitarles que realicen las labores de mantenimiento necesarias en las arquetas ubicadas en la carretera a lo largo de la travesía de San Antonio. Se está a la espera de contestación

1.5. El 30/04/2025 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 02/06/2025, 19/05/2025 y 03/06/2025 la persona interesada presentó alegaciones. A través de este último escrito, expuso lo siguiente:

> Que en relación con la queja tramitada ante ese organismo (referencia: Queja 2500671), ponemos en su conocimiento que, a pesar del informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Requena en fecha 22 de abril de 2025, no se ha ejecutado a día de hoy actuación alguna que dé solución definitiva al grave problema de inundaciones que afecta a los garajes de nuestra comunidad.
> Muy al contrario, la situación se sigue agravando con cada episodio de lluvias, especialmente ahora que estamos atravesando un periodo de frecuentes tormentas, lo que aumenta la inseguridad, el riesgo para el patrimonio de los vecinos y la insalubridad en la zona afectada.
> Pese a que se menciona en el informe que existe un proyecto redactado y remitido a la Demarcación de Carreteras del Estado, no se ha ejecutado ninguna obra ni se han adoptado medidas provisionales urgentes, manteniéndose la situación de abandono y desprotección para los vecinos afectados.
> Por tanto, SOLICITAMOS que se inste de nuevo al Ayuntamiento de Requena a adoptar de manera inmediata medidas eficaces para resolver este problema estructural, de forma

definitiva o, al menos, provisional para minimizar los efectos actuales mientras se ejecuta la solución definitiva

1.7. En fecha 30/06/2025, a la vista de la documentación que integraba el expediente de queja, nos dirigimos al Ayuntamiento de Requena requiriendo «la remisión, en el plazo de un mes, de un nuevo informe por el que nos indique el estado de ejecución de la actuación que se anuncia, con indicación de los plazos concretos de ejecución de la misma y de su finalización. En el caso de que las obras anunciadas acumulen retraso respecto de los plazos inicialmente marcados, nos indicará las causas que lo han provocado y las medidas adoptadas, o a adoptar, para revertir estos obstáculos».

1.8. Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Requena, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la autora de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad municipal a la hora de adoptar las medidas precisas para dar solución a los problemas denunciados por la persona interesada, que genera que, con ocasión de las lluvias, se produzca la inundación del garaje de la comunidad de propietarios.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas traten en un plazo razonable los asuntos que les afectan, en el marco del derecho a una buena administración, así como a la seguridad y al disfrute de una vivienda digna (artículos 9 y 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Como se ha señalado con anterioridad, el Ayuntamiento de Requena no ha dado respuesta a nuestra última petición de información de fecha 30/06/2025, por lo que hemos de partir de la veracidad de las alegaciones formuladas por esta cuando señala que, a pesar de lo expuesto por la citada administración local en su informe, no se han ejecutado ni dado inicio a las obras anunciadas, que deberían corregir los desperfectos existentes en las instalaciones municipales de recogida de agua de lluvia y contribuir a la solución de los problemas de inundaciones del garaje de la comunidad de propietarios de referencia.

De la lectura de los documentos que integran el expediente de queja se deduce, en consecuencia, que el Ayuntamiento de Requena es consciente de la problemática que padece y viene denunciando la comunidad de propietarios de referencia y que ha detectado las causas que generan los problemas de inundaciones de su garaje, exponiendo las actuaciones que deberían contribuir a su solución.

La cuestión, en consecuencia, no se centra tanto en la determinación de las causas cuanto en la demora en ejecutar las actuaciones que deberían ofrecerles una solución definitiva.

Así las cosas, no podemos sino insistir a la administración local en que arbitre las medidas precisas para revertir la situación detectada; entre ellas, la ejecución de las obras que se anuncian que se han proyectado.

En este sentido, debemos poner de manifiesto que la intervención de esta institución no se centra en determinar cuáles son las concretas actuaciones que debe realizar el Ayuntamiento de Requena, en ejercicio de sus competencias, para lograr la erradicación de las causas que provocan la inundación del garaje de referencia por el inadecuado estado de las instalaciones públicas, sino en reclamar a la administración que, sin más demora, analice la situación y determine qué intervención debe ser ejecutada para eliminar los riesgos y peligros para las personas y los bienes que se hayan detectado como consecuencia de su actuación inspectora en relación con las infraestructuras de las que sea titular.

Es preciso recordar que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer el derecho de la ciudadanía valenciana «a gozar de servicios públicos de calidad».

Respecto a la competencia municipal en el asunto hay que tener presente que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que el municipio «ejercerá en todo caso como competencias propias (…) en las siguientes materias: (…) c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales" (…) f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios (…) j) Protección de la salubridad pública», y el artículo 26.1, apartado a), del mismo cuerpo legal precisa que los municipios deberán prestar, en todo caso, entre otros servicios, el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

Es evidente, por tanto, que la Administración municipal está obligada a mantener en estado adecuado de las infraestructuras destinadas a prestar estos servicios públicos, en aras de garantizar la seguridad de quienes puedan verse afectados por ella, lo cual requiere del Ayuntamiento una diligencia suficiente que evite a las personas riesgos innecesarios, siendo responsable, en principio, de las consecuencias dañosas derivadas del funcionamiento de ese servicio, del ejercicio o la omisión de esa actividad.

Hay que añadir que el abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado es un servicio de prestación obligatoria e irrenunciable que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios y, por tanto, su instalación es competencia obligatoria del Ayuntamiento de Requena y debe constituir una prioridad de manera que se garantice su adecuada prestación. El inadecuado estado de instalación, uso o conservación del sistema de evacuación de aguas de ese municipio supone un incumplimiento de una obligación básica municipal que no puede justificarse ni siquiera en una presunta falta de recursos económicos si al mismo tiempo se destinan partidas presupuestarias a otras finalidades que no están incluidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985.

Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que «se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, (…) no se facilite la información o la documentación solicitada (…)».

El Ayuntamiento de Requena todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 30/06/2025, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Requena se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **Ayuntamiento de Requena** las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de atender los asuntos que afecten a los vecinos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

2. **RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que en el marco de sus competencias y si se concluyera que los episodios de inundaciones que sufre el garaje de la comunidad de referencia tienen su causa en el inadecuado estado de las instalaciones municipales de alcantarillado y/o recogida de aguas pluviales, adopte con prontitud todas las medidas precisas para revertir las deficiencias que se detecten, entre ellas, la ejecución de las obras que se exponen en el informe municipal emitido.

3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana